

J-5801/6

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1120

CONTRA Antonio Pae Barrabés

DE Perarrúa (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Octubre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9141

Antonio Pae
Barabés

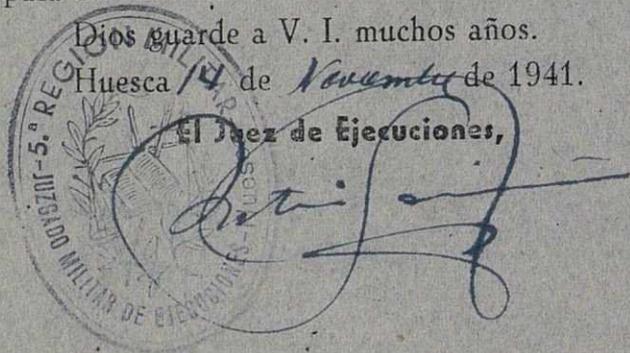
Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 14 de Noviembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número prot. 17 contra Antonio Dac Barrabés por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia. En esta fecha se remite ficha al R. C. de
J. Inestabilidad de Moss de emil. no veue
por cuenno y tres Certificado

J. J. J.

REGISTRO CENTRAL DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Pac Barrabés

S I I D A
Expte. n.º

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n.º 1150

13 MAR 1943

El Jefe del Registro

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

W-59

5

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO

DOY FE: Que en el Expediente de Responsabilidades Políticas, incoado en éste Juzgado con el Na 59 contra Antonio Paca Barrabés, vecino de Perarrua, se ha dictado el siguiente

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Antonio Pac Barrabés contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 7, 8 y 9 informes de las Autoridades locales 6 información testifical. no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Cosculluela Arcañaza, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé. = Luis Cosculluela = Eduardo Lacabra = Rubricados. *

Y en cumplimiento de lo ordenado y, para su remisión al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca,

YA QUE EL PRESENTE AUTO HA QUEDADO FIRME POR CONFORMIDAD DEL MINISTERIO

TERIO FISCAL, expido el presente testimonio en Benabarre á
quinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Eduardo Lacambá

D.5.260.677 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

[Handwritten signature]

Providencia.-
S.S.
Pintado
Pino
de Castro

- Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta; únase a su rollo, acúsese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Seguidamente ^{notifiqué debidamente a}
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Subscrito art. 8. G. 19-2-42

B. 9.383.945

7

Notificado B. O. P. 19-7-1943

No hay embargo

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

59

Año

1943

Inculpados:

Antonio Poca Barrabés

Pueblo:

Perarnia

№ 59

1.
8



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.150

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antoni Pa-
ca Barrabés de Perarnau

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ²⁴ de octubre de 1942



José Luis Quintanilla

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

DON CELEDONIO GOMEZ GARRET O Sargento del Batallón de Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número provisional 17, seguido contra ANTONIO PAC BARRABES y otros, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el Tte. de Infantería DON ANTONIO SANVICENTE ARA,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 85.-"SENTENCIA" O en la ciudad de Huesca a 19 de Agosto de 1938.- III Año Triunfal.- Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 la presente causa sumarísima de urgencia seguida contra los procesados ANTONIO PAC BARRABES y trece mas.- Oído el Fiscal, el Defensor y los procesados siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis Comancho Costa y...-RESULTANDO: probado y así se declara que ANTONIO PAC BARRABES, vecino de BARRARRUA (Huesca), de precedentes sindicalistas, hio guardias, asistió a una asamblea en que se acordó el saqueo de la Iglesia y la destrucción de sus imágenes en lo que participó y perteneció a la Colectividad siendo Cajero de la misma y Vicepresidente de la C.B.T. en 1937, interviniendo en incautaciones de fincas.- CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado a que se hace referencia en el anterior resultando integran un delito de auxilio a la rebelion delto que prevés y sanciona el art. 240 pá 1º del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma prevista por el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS: el citado art. concordantes y demás de aplicación.-FALLAMOS: que debnos condenar y consignamos a ANTONIO PAC BARRABES, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de VEINTI-CUATRO años, digo de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Es de ab no la prisión preventiva sufrida. Así por esta nra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JOSE DRUS ALCONSO - JUAN SANCHEZ BERCHAN.- CARLOS GASCAS DEL HYO.- EVARISTO QUINTANA RUIZ - LUIS SOLANO.- Todos rubricados.-

AL FOLIO 88 .- DECRETO DEL AUDITOR - "Zaragoza a 3 de Setembre de 1938 III Año Triunfal.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente ha dictado sentencia condenando a (aquí el RESULTANDO CONSIDERANDO y FALLO de la sentencia).- CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la insrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados est de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la especie y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamiento.- VISTO: el Decreto nº 55 de 19 de Setembre de 1936 y demás de aplicación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.- EL AUDITOR -Ilegible.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a trece de Novbre de mil novecientos cuarenta y uno.



VP. 85.
EL JUEZ EJECUTOR ES ACCTAL.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B.9.382.984

10 3

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *diez de Abril de mil*
Sr. *Coscolluela* } *novecientos cuarenta y tres*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Adviéndose para todo ello orden al jefe de
mis de Perbarria

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature] *Eduardo Lacambra*

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

D. 3.443.258

DILIGENCIA -- En Benabarre a *veinte* de *Abril* ¹¹ ^H

de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publicado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Pocamba

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Antonio*

Pera Barrabés



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 10 de *Abril* de 1942

El Secretario,

Eduardo Lacamba

Sr. Juez Municipal de *Teruel*

Diligencias que han de practicarse:

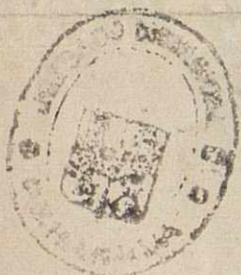
- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

Providencia. Cumplase lo ordenado en la presente carta orden; y para el cumplimiento de los informes del Sr. Cur párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, dirigirse al Sr. Juez de Instrucción que en este punto

no existen estas autoridades. Para la declaracion de los tres testigos se nombra a D. Sebastian Colera Parri, D. Ramon Colera Par, y D. Antonio Peñet Castell, en quienes se reconoce el mayor caracter, honorabilidad para ellos; y hechas todas en forma, conitense las diligencias al Sr. Jefe de Instruccion remittente.

Lo manda y firma P. Jose Lopez Maldella Jefe municipal ejerciente a Perorrua a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

~~Antonio Colera~~ El Licenciado
Antonio Colera



JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

6

13

Expediente Núm.....
Contra

Antonio Pava
Barrabés

En el expediente administra-
tivo anotado al margen, he acor-
dado dirigirle el presente a
fin de que me remita informes
comprensivos de los extremos
siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
 - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre *10 de Abril 1940*



7
14

En contestación a la comunicación que se recibe del Juzgado de Instrucción del partido de Benabarre, acerca de los antecedentes que existen del vecino de esta Villa Don Antonio Pac Barrabes, y siguiendo el orden de las preguntas digo;

A) La filiación política del inculpado antes del Glorioso Movimiento Nacional, no puede conceptuarse mas que de una insensatez, ya que ideología propia no cree el informante pudiese haber en el Sr Pac, pues no le cree capaz de pensar en política, por mas que ha sido detenido y clasificado como izquierdista. Durante el Glorioso Movimiento Nacional, su política no era ni mas ni menos que uno mas al movimiento sin conocimiento de sus actos.

B) No se sabe haya ocupado cargos dentro del partido de izquierdas, y si unicamente se limitó a preparar una pequeña industria de compra-venta de huevos y efectuar intercambios para favorecer a los vecinos del pueblo.

C) La manera de conducirse, antes y durante el periodo rojo, ha sido buena.

D) La actuación que ha ostentado el encartado en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, no se sabe se distinguió de manera que pudiese llamarse fervoroso adicto al mismo, ya que su papel fue muy pasivo.

E) Los testimonios que al informante han servido de orientación para su informe, son el conocimiento del encartado y su vida de toda la vida como vecino del pueblo.

F) El actual paradero del encartado es el de su casa en esta Villa en donde se halla unido a su esposa e hijo.

G) Tiene esposa y un hijo de 18 años.

H) El valor de sus bienes y demás ingresos, pueden calcularse entre las fincas y casa que posee, en unas tres mil pesetas.

L) El jornal de un bracero en esta localidad es de diez pesetas diarias.

Y J) Los nombres de sus padres son

Manuel Pac y Salvores Borrachos

el nacimiento del encartado fue en esta Villa el día trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

Comprendiendo esta suficientemente contestada la comunicacion que se ha recibido, se da esta por terminada, para su entrega al Juzgado Municipal de esta Villa para su curso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Perarrua a 17 de Abril de 1943

El Alcalde

A. Gomez

8
15

A. - El actual paradero del informado es en su casa de esta Villa en compañía de su esposa y un hijo, en donde se halla en prision atenuada.

B. - tiene esposa y un hijo de 18 años

C. - El valor de sus bienes e ingresos, pueden calcularse entre casa y fincas, en unas tres mil pesetas. En el jornal de un braserero en esta localidad es de diez pesetas.

D. - Los nombres de sus padres, son: Manuel Ras y Dolores Barrabes, el nacimiento del encartado fue en esta localidad el día 13 de Junio de 1898.

Lo cuanto puede informar el que suscribe, que entrego el presente al Sr. Juez Municipal de esta Villa para su curso, con arreglo a lo ordenado.

Por Dios España, su Resolución Nacional Sindicalista

Perarrina 19 Abril de 1943.

El jefe local del movimiento

Juan Santhier





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Berarrua

R. S. núm.

El jefe local de F. E. T. y J. O. N. S. de Berarrua, en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción del Partido de Berabars, informa del vecino de esta localidad Antonio Pae Carrabes, siguiendo el orden de preguntas por letras, en la forma siguiente.

A. - La filiación política, se desconoce, si bien se le supone, tuvo ideal izquierdista durante el glorioso Movimiento Nacional.

B. - No tiene noticia de que haya desempeñado cargo alguno; tuvo una pequeña industria durante dicho glorioso movimiento nacional de compra venta de huesos y otros artículos sin importancia.

C. - La manera de conducirse en el período rojo, fue de poca representación.

D. - La actuación de este individuo durante el movimiento rojo, fue pasiva, y fue de suponersele como un arrastrado por las propagandas muerdutas.

E. - No posee, testimonios ni documentos de prueba; se funda este informe en el conocimiento personal como vecino.

Declaración del testigo

Sebastián Cabero / En Perarrua a veinte de Mayo
de mil novecientos cuarenta y tres,
ante el Sr. Jefe municipal y de mi el Secretario
comparece el testigo nombrado, de treinta y tres años
de edad, de estado viudo, labrador, natural y vecino
de esta villa, el cual juró solemnemente en forma legal
prometiéndole decir verdad en todo cuanto sepa y se
le preguntare, y siendo por las generales de la ley, di-
ce no le comprende ninguna excepción.

Preguntado por todos los extremos numerados en el
impreso de interrogación, contesta:

- A. Que al inculpado Antonio Pae Narrabe, puede suponerse
unos ideas de izquierda, pero no que le animasen a propagar
contra el Movimiento Nacional, no tenía capacidad.
- B. Que no desempeñó cargo alguno, únicamente se limitó a
tener una pequeña tienda de compra venta de huevos, jamón
etc. y efectuar intercambios a todos los vecinos.
- C. La manera de conducir el nombre Antonio Pae durante
el periodo rojo, fue de muy poca representación.
- D. La actuación de esta persona en relación con el glorioso Mo-
vimiento Nacional no se sabe distinguir, de manera
que podría llamarse pasivamente adicto al mismo
por inactividad.

E la orientación por uniforme y declaración es el consentimiento que tiene del encortado.

F el paradero de Antonio Pac es el de un casa en esta villa, en la que se halla unido a un esposa e hijos.

G tiene esposa y un hijo de 18 años.

H el valor de todos los bienes, pueden calcularse en tres mil pesetas

L que el jornal de un bracer es el de diez pesetas.

O los nombres de los padres de Antonio Pac son Manuel Pac y Dolores Narrabe, que el nacimiento del encortado no puede precisarse.

que no tiene mas que decir en obsequio a la verdad se fue leida a un instancia al testigo esta declaracion y en ella se afirma, ratifica y firma de qui certifico:

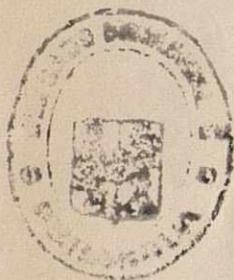
el Jue

Antonio Coron

El testigo
Leobadian Cabrero



Declaracion del testigo
Narracion Coron Pac
El mismo dia y ante la misma autoridad comparece el testigo nombre de, casado, labrador, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de esta localidad el que puesto juramento en forma prometiendo decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare, y siendo por las generales de la Ley dijo no le com



mende ninguna.

Fue interrogado por todos los extremos uerme
sades en el interrogatorio recibida y contestada:

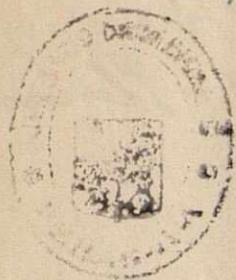
- A La filiación política de Antonio Pac ante del glorioso
Movimiento Nacional se desconoce.
- B No desempeñó cargo alguno dentro del partido de vi-
guésida; y únicamente ejerció una pequeña industria
de compra venta de luevos jabor, arrear etc. a inter-
cambio para favorecer a todos los vecinos del pueblo.
- C La manera de conducirse ante del glorioso Movimiento
Nacional fue siempre buena.
- D. Que no se sabe lo distinguido de manera que pudiera lla-
marle fervorosamente adicto al glorioso adicto Mo-
vimiento Nacional ya que su papel fue paucos.
- E. Que los testimonios de declaración viven de orientación el
conocimiento de la vida como vecino.
- F. El paradero del encuestado es en casa de este villa con su espo-
ta e hijo
- G. Que tiene a su esposa, un hijo de 18 años.
- H. El valor de sus bienes e ingresos pueden calcularse en tres
mil pesetas.
- L. El jornal de un bracero es el de diez pesetas
- J. Los nombres de los padres de Antonio Pac norrodes, son Ma-
tuel Pac, y Dolores norrodes,
El nacimiento del mismo ignora la fecha.
Que es cuanto tiene que decir en esclarecimiento de la
verdad y juramento prestado.

que leida al testigo esta declaracion, en ella se
oprima, ratifica, firma de que confieso:

El juez El testigo

Antonio
Antonio Leon

Ramon Cabrera



Incontinenti comparece el testigo Antonio
Pérez Castell casado labrador, de 40 años edad
natural y vecino de esta localidad, el que puesto
juramentado en forma legal prometiendo decir ver-
dad en cuanto sepa y se le preguntare, y siendo por
los generales de la ley dijo no le comprende nin-
guna excepción para declarar.

Preguntado concernientemente por todos los extremos
que abraza el impreso relacionado contestó:

A. La filiación política de Antonio Paz Navarro, la
desconoce por que no fue destacado.

B. Que no sabe que desempeñase cargo alguno en el partido
de izquierda; y únicamente tuvo unas pequeñas
tiendas de compra-venta de huevos, jamón etc, a intercom-
bio a todos los vecinos de esta localidad que representa-
ban

C. Que la manera de conducirse ante el glorioso Movimiento
Nacional siempre fue buena.

D. Que no sabe se distinguió como como verdadero hero-

roo adicto al glorioso Movimiento Nacional, ya que
su papel fue pasivo.

E. Que los testimonios de declaración sirven de orientación
el conocimiento de la vida como buen vecino.

F. Que el paradero del nombrado Antonio Pac, es su casa
en esta villa con su esposa y un hijo

G. Que tiene a su esposa y un hijo de diez y ocho años.

H. Que el valor de sus bienes pueda calcularse en tres
mil pesetas

L. Que el jornal de un bracero en este pueblo es el de diez
pesetas.

J. Que los nombres de los padres del encartado son Manuel
Pac y Dolores Narrabes.

Que ignora la fecha del nacimiento del mismo.

Que no tiene mas que decir.

Se fue leida al testigo esta declaración y en ella se aspi-
ra y ratifica y firma de que certifico:

El Jefe
Domingo

El testigo

El Secretario

Antonio Pérez

Antonio Cera

Remisión. Perarrui veintidos Mil de mil novecien-
tos cuarenta y tres. En este día se remiten esta deli-
gencia a Pembane para orden del Sr. Jefe de que
certifico:

El Secretario

Antonio Cera

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil nove
cientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Auto-
nio Puez Barrabes contra el que aparecen cargos que le
hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según
consta a los folios 8 y 7 informes de las
Autoridades locales *informacion testifical*
no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del
expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo
de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación
de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Goberna-
dor Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de
F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. *Pius Cosulluela Arcarazo*, Juez de Instrucción
de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo:
Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expe-
diente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de
los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remi-
tarse testimonios literales de este auto a los Presidentes del
Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia
de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo.
Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo
del expediente, si se hubiere formado.

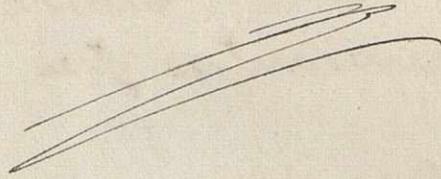
Lo mandó y firma S. S.^a doy fé.

[Firma]

EdUARDO PUEZ BARRABES

Diligencia: Cumplido lo ordenado: doy fe

Loeambin





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 4 de *junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 59 del Juzgado y 1150 de la Audiencia, seguido contra

Antonio Poca Barrabes

vecino de

Perarnu

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 10 JUL. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 13 de Julio
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.
El Secretario del Gobierno.

Expte. n.º 59

contra

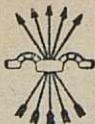
Antonio Taca
Barrañe

vecino de *Peroverna*

NOTA.-Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barrañe



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION.

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. 6856

Dptº Secretaría.-

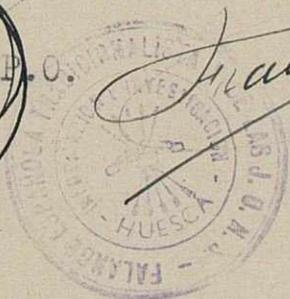
Acuso recibo a su attº comunicado de fecha 30 de Junio ppdo., por el que me comunica resolución recaída en el expediente nº 59, seguido contra el vecino de Perarrua, ANTONIO PACA BARRABES.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 14 de Julio de 1.943

EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL.

Ve Bº
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expte. n° 1.150
de la Audiencia, y
59 del Juzgado,
Contra: Antonio
Pae Barrabes

De orden de la Sala cuso recibo a
V.S. del testimonio de auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
responsabilidad politica, seguido con-
tra el anotado al margen.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 19 de Julio de 1.943.

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instrucción de

BENABARRÉ



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Con el comunicado de.....

15-VII-43

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita, quedando enterado el Tribunal.

*Juzgado 59/Audiencia 1150
Antonio Pava Barrate's,
Parrua*

Madrid, *28* de *Septiembre*
de 194*3*

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca de fecha 19 de julio de 1943 se notició a los interesados mediante edicto, que se había dictado el precedente auto de sobreseimiento, cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. Benabarre a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.

